



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 de noviembre 1 de 2013 y Resolución de Delegación número 5984 del 04 de noviembre de 2021, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud del Acuerdo del Consejo Directivo número 006 de 2021, respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
8. Que mediante el Decreto Distrital No.462 de 01/08/2019, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Avenida Santa Bárbara (AK 19) desde la Cl. 127 hasta la Cl. 134.**
9. **QUE DECLARADAS LAS CONDICIONES DE URGENCIA Y CON BASE EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 388 DE 1997, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDENTIFICADO CON EL NIT-899.999.081-6, ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DISTRITAL, CREADO POR EL ACUERDO 19 DE 1.972 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS OBRAS VIALES, DE DESARROLLO URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA CAPITAL, ES COMPETENTE PARA DECRETAR LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES CON MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 388 DE 1.997, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL INMUEBLE UBICADO EN LA AK 19 127B 85, E IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 127A A19 28, CHIP AAA0099LJCX Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N-00430286.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **3180** del **29/07/2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada por aviso el **13/09/2021** a la sociedad, **AUTO UNION S.A** Identificada **NIT 830.007.334-8**.
11. Que mediante resolución 5824 del 29 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3180 DEL 29/07/2021, POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” se ordenó modificar el artículo tercero de la Resolución No. 3180 del 29 de julio de 2021 el cual quedara así:
- ARTÍCULO TERCERO: La presente oferta de compra se dirige a FERNANDO BELTRAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.252.341, en su calidad de titular del derecho de dominio del inmueble descrito en el artículo primero anterior.
12. Que la Resolución 5824 del 29 de octubre de 2021 fue notificada personalmente el 9 de noviembre de 2021.
13. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
14. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **050N-00430286** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.
15. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$ 61.390.045,00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$60.487.250) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$ 902.795,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el Informe Técnico Avalúo **No 2021-510** del **30/06/2021 RT No 52221**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente
16. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTDP  
**20223250003496**  
Informacion Publica

**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir o zona de terreno a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

17. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
18. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
19. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. (\$ 902.795,00) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores, 1) Del factor de escrituración predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$398.532,00) MONEDA CORRIENTE**, 2) Del factor de Derechos de Registro Predio a adquirir por el IDU se descontará la suma de **CIENTO NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$191.877,00) MONEDA CORRIENTE** lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52221**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-510** del **30/06/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
20. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$312.386,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **52221**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
21. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$60.799.636,00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.487.250,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$312.386,00) MONEDA CORRIENTE**, por

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

concepto de Indemnización de Daño Emergente., de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **52221**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No.**2021-510** del **30/06/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

- 22.** Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
- 23.** Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **4802** del **17/12/2021**, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 19 127B 85** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **127A A19 28** y matrícula inmobiliaria **050N-00430286**, con un área de terreno y de construcción así: Área Requerida suelo urbano protegido 24,29 M2, Zona Dura 34,17 M2, Área requerida no protegida 9,88 M2, conforme al Registro topográfico No. **52221** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **Noviembre de 2019**, cuyo titular de dominio es el Señor, **FERNANDO BELTRAN MENDOZA** Identificado con **Cédula de Ciudadanía 14252341**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el Registro topográfico No.52221 elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de noviembre de 2019, el área de terreno sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de (34,17 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 0,71 m que linda

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

5



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

con propiedad particular **ORIENTE:** Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 38,54 m que linda con la Avenida Carrera 19 **SUR:** Del punto D al punto E en línea recta y distancia de 1,07 m que linda con propiedad particular **OCCIDENTE:** Del punto E al punto B en línea recta y distancia de 38,52 m que linda con área sobrante del mismo predio privado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con el Registro Topográfico 52221 elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de enero de 2020, el área total del lote de terreno es de (3.200,00 m<sup>2</sup>) y una vez descontada el área de terreno para la obra pública, queda un **área sobrante de (3.165,83 m<sup>2</sup>)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 80,27 m que linda con propiedad particular **ORIENTE:** Del punto B al punto E en línea recta y distancia de 38,52 m que linda con la Avenida Carrera 19 **SUR:** Del punto E al punto F en línea recta y distancia de 82,15 m que linda con propiedad particular **OCCIDENTE:** Del punto F al punto A en línea recta y distancia de 39,53 m que linda con predio privado y encierra.

**PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050N-00430286** y RT **52221** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “CON 5. 000V2 Y LINDA: NORTE EN 78.54 MTS. CON PARTE DEL MISMO LOTE 13 SUR EN 79.79 MTS. CON TIERRAS DE HEREDEROS DE JOSE MARIA SIERRA. OCCIDENTE EN 42.42 MTS. CON LOTE DENOMINADO MALTA QUE TAMBIEN FORMA PARTE DEL LOTE 13. ORIENTE EN 38. 42 MTS. CON ZONA DETERMINADA POR VIA PUBLICA. CABIDA :3.200 M2.
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Avenida Santa Bárbara (AK 19) desde la Cl. 127 hasta la Cl. 134.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital. (SOLO EN CASO DE QUE NO SE HAYA DECLARADO LA CONSTRUCCIÓN)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 60.799.636,00) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo No. 2021-510 RT No 52221 del 30/06/2021, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** el citado valor comprende: **A) La suma de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.487.250,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$312.386,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.487.250,00)**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **al Señor, FERNANDO BELTRAN MENDOZA Identificado con Cédula de Ciudadanía 14252341.**



DTDP  
20223250003496  
Informacion Publica

**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

**ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. -** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$60.799.636,00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **FERNANDO BELTRAN MENDOZA Identificado con Cédula de Ciudadanía 14252341**, por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de , **FERNANDO BELTRAN MENDOZA Identificado con Cédula de Ciudadanía 14252341** por parte de la tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **4802** del **17/12/2021** expedido por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8



**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Avenida Santa Bárbara (AK 19) desde la Cl. 127 hasta la Cl. 134**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **3180** del **29/07/2021** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, **inscrita en la anotación No. 31** del folio de matrícula **050N-00430286**, y solicitar se cancele la inscripción de la Resolución **5824** del **29/10/2021** por la cual se modifica la resolución 3180 del 29/07/2021, **inscrita en la anotación No. 32** del folio de matrícula **050N-00430286**

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **NORTE**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050N00430286, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito, FERNANDO BELTRAN MENDOZA Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 14252341** haciéndole(s) saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito, FERNANDO BELTRAN MENDOZA Identificado con Cédula de Ciudadanía 14252341**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9



DTDP  
**20223250003496**  
Informacion Publica

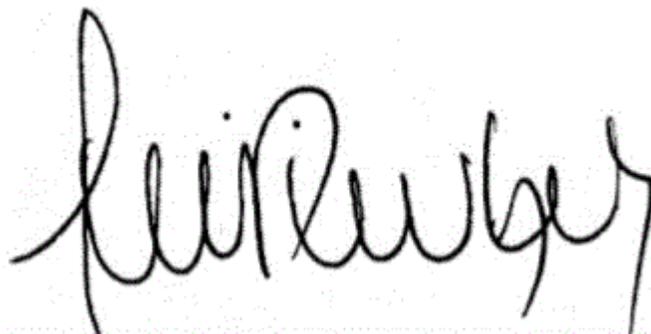
**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios  
Firma mecánica generada en 26-01-2022 10:35 AM

PROYECTÓ: OLIVER FELIPE ESPINOSA ARGOTE - ABOGADO DTDP  
REVISÓ: JAIME ERNESTO GUERRA CONTRERAS - ÁREA JURÍDICA DTDP  
REVISÓ: EDUAR FERNANDO CESPEDES - ÁREA FINANCIERA DTDP  
REVISÓ: ÁLVARO ANDRÉS BERNAL - ÁREA TÉCNICA DTDP  
REVISÓ: LILIANA ROCÍO ALVARADO - ÁREA ECONÓMICA DTDP RT.: 52226  
REVISÓ: NÉSTOR ANDRÉS VILLALOBOS CARO - ÁREA AVALÚOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10



DTDP  
**20223250003496**  
 Informacion Publica

**RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2022**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA”**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 52221**

52221

**BOGOTÁ, D.C,**

**EN LA FECHA SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN A LA (S) SIGUIENTE (S) PERSONA (S), QUIEN (ES) ENTERADO (S) DE SU CONTENIDO, MANIFIESTA (N) HABER RECIBIDO COPIA ÍNTEGRA Y DE MANERA GRATUITA DE LA RESOLUCIÓN Y DE SUS ANEXOS, EN CONSTANCIA FIRMAN COMO APARECE A CONTINUACIÓN:**

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (NO Y LUGAR EXPEDICIÓN)	PODER O REPRESENTACIÓN LEGAL (ESCRIBA TIPO, NÚMERO, FECHA, NOTARIA, CÍRCULO Y CIUDAD DEL PODER O ESCRITURA)	FIRMA	TELÉFONO

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....**

**El Notificador,**

\_\_\_\_\_  
**Nombre:**  
**C.C.**  
**T.P.**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

